

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TRANSITORIAS EN EL MUNICIPIO DE YUMBO DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, RELACIONADAS CON EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 2, 287, 313 y 315 de la Constitución Política; el Decreto Ley 1333 de 1986; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; Decreto Ley 461 de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. El artículo 2º de la Constitución Nacional establece que los fines esenciales del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4º del Artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.
3. Que el artículo 313 ibídem establece que “Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”;
4. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia especifica. “Son atribuciones del alcalde: 1. cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”
5. Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia dispone que “El Sistema Tributario se funda en los principios de legalidad, equidad, eficiencia y progresividad.
6. Que el Decreto Ley 461 de 22 de marzo de 2020 autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.
7. Que el Programa de Gobierno Municipal 2020 – 2023 “*Yumbo saludable, Educado, Seguro y Productivo*” se fundamenta en las bases que promueven el desarrollo

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TRANSITORIAS EN EL MUNICIPIO DE YUMBO DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, RELACIONADAS CON EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

integral y sostenible, la garantía de los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia participativa, con valores de transparencia, honestidad respeto por los demás, solidaridad, igualdad, vocación de servicio, seriedad, compromiso y humildad, cuya visión es que durante el cuatrienio el Municipio de Yumbo sea reconocido como un municipio más saludable, más seguro, más educado y más productivo, fuente de oportunidades de desarrollo, territorialmente ordenado, solidario e incluyente y garante del pleno cumplimiento de los derechos de sus habitantes.

8. Que el 07 de enero de 2020 se identificó a nivel mundial un nuevo coronavirus (COVID-19) y declarado este brote como Emergencia de Salud Pública de importancia Inter (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
9. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, mediante comunicado emitido por el Director de la OMS, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como para la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.
10. Que con el fin de contrarrestar la propagación del COVID-19, el Gobierno Nacional a través de sus diferentes Ministerios han emitido la Resolución 380 de marzo 10 de 2020, la Resolución 0385 de 2020 "*por la cual se declara la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*", circular conjunta externa No. 008 de febrero 12 de 2020, circular 005 de 11 febrero de 2020, circular 017 de febrero 24 de 2020, circular 11 de marzo 10 de 2020 y circular 018 de marzo 10 de 2020, entre otros.
11. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, fue declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.
12. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 de fecha marzo 22 de 2020, en la cual, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Dadas las circunstancias y medidas de cuidado declaradas por el Gobierno nacional para preservar la salud y la vida de los colombianos, el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente, ordenó el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

POR EL CUAL DE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TRANSITORIAS EN EL MUNICIPIO DE YUMBO DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, RELACIONADAS CON EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

13. Que el artículo 3º del decreto 491 de marzo 28 de 2020 señala que *“Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.”*
14. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”,* en la cual ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todos los colombianos residentes en el país, a partir de las cero horas del próximo 13 de abril hasta las cero horas del 27 de abril de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria derivada de la pandemia, con el fin de garantizar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia.
15. Que el artículo 198 del Acuerdo municipal 024 de Diciembre 27 de 2016, modificado por el artículo 5º del Acuerdo 008 de agosto 13 de 2019, establece Son sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público y están obligados a su pago todas las persona naturales, jurídicas, sociedades de hecho consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas que realicen consumo de energía eléctrica en la jurisdicción del Municipio de Yumbo, bien sea como usuario del servicio de alumbrado público en el área de influencia de la jurisdicción del Municipal de Yumbo, como auto-generadores, cogeneradores o generadores de energía y en los casos que no se realicen consumos de energía eléctrica, los propietarios de los predios y demás sujetos pasivos del impuesto predial que se encuentran dentro de la jurisdicción del municipio de Yumbo a excepción de los lotes exequiales.
16. El artículo 201 del Acuerdo municipal 024 de Diciembre 27 de 2016, establece que los usuarios NO Residenciales, así como los Autogeneradores o Generadores de energía, deberán liquidar y pagar bimestralmente el impuesto de Alumbrado Público en el formulario oficial que para tal efecto establezca la Secretaria de Hacienda Municipal de Yumbo y presentarse con pago en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar dicho impuesto, dentro de los plazos que para tal efecto establezca la Secretaria de Hacienda Municipal.

Que con el fin de mitigar la carga tributaria a los contribuyentes del Impuesto de Alumbrado Público conforme la emergencia económica y social generada por la pandemia del COVID-19, tal como lo declaró el presidente de la Republica mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la Administración Municipal propone el NO cobro del segundo bimestre del Impuesto de Alumbrado Público de la vigencia 2020 para los contribuyentes que declaran este impuesto en el Municipio de Yumbo, es decir a los usuarios no residenciales y aplazar hasta septiembre 30 de 2020 el cobro de los intereses moratorios sobre los valores adeudados de impuesto de alumbrado público correspondientes al primer, tercero y cuarto bimestre del año 2020, en este sentido, el Gobierno Municipal deberá garantizar la prestación del servicio de alumbrado público y cubrirá los costos del mismo con los recursos recaudados de la presente vigencia, con recursos propios y con los posibles

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

POR EL CUAL DE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TRANSITORIAS EN EL MUNICIPIO DE YUMBO DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, RELACIONADAS CON EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

excedentes que se llegasen a tener, para lo cual podrá realizar los ajustes presupuestales necesarios en el presupuesto de la vigencia fiscal 2020.

Que por lo expuesto, el Concejo Municipal de Yumbo,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSITORIO. Según lo establecido en los artículos 98 y 201 del Acuerdo Municipal 024 de diciembre 27 de 2016 y sus acuerdos modificatorios, únicamente por el segundo bimestre de la vigencia fiscal 2020 exceptúese de la presentación y pago del de la declaración del impuesto de alumbrado público a todas las persona naturales, jurídicas, sociedades de hecho consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas que realicen consumo de energía eléctrica en la jurisdicción del Municipio de Yumbo, bien sea como usuario del servicio de alumbrado público en el área de influencia de la jurisdicción del Municipal de Yumbo, como auto-generadores, cogeneradores o generadores de energía eléctrica.

PARAGRAFO: Según lo establecido en el artículo 201 del Acuerdo Municipal 024 de diciembre 27 de 2016 y sus acuerdos modificatorios, el presente artículo modifica automáticamente la fecha establecida mediante resolución por la Secretaria de Hacienda, para la presentación y pago de la declaración del impuesto de alumbrado público del segundo bimestre de la vigencia fiscal 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSITORIO. Facúltese al alcalde municipal durante la vigencia fiscal 2020 para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente acuerdo, para garantizar el cubrimiento de los costos para la prestación del servicio publico en el Municipio de Yumbo.

PARAGRAFO PRIMERO: Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por las leyes o por la Constitución Política de Colombia.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Administración Municipal durante la vigencia fiscal 2020, deberá garantizar la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Yumbo, así mismo deberá garantizar el pago oportuno del costo de prestación del servicio de alumbrado público y el costo de iluminación ornamental y navideña de los espacios públicos en todo el territorio del Municipio, de conformidad con la definición de dicho servicio en las normas vigentes, o las que la modifiquen.

ARTICULO TERCERO: TRANSITORIO. Según lo establecido en el artículo 202 del Acuerdo Municipal 024 de diciembre 27 de 2016 y sus acuerdos modificatorios, únicamente por la vigencia fiscal 2020 se amplía el plazo hasta el 30 de septiembre 30 de 2020, para cancelar sin intereses el Impuesto de Alumbrado Público de los usuarios no residenciales, así como auto-generadores, cogeneradores o generadores de energía eléctrica, correspondiente al impuesto declarado en el primer, tercero y cuarto bimestre del año 2020.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

POR EL CUAL DE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TRANSITORIAS EN EL MUNICIPIO DE YUMBO DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, RELACIONADAS CON EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2020.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo Valle, a los _____ días del mes de _____ del año 2020.

PRESIDENTE

SECRETARIO